

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

ASUNTO: CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA

REF.: PROCESO SUCESION DE MENOR CUANTÍA

RAD.: 080014053013-2021-00758-00

DTE.: ANIBAL MANUEL PRENTT ARREVALO

CAUSANTE: ALBERTO ENRIQUE PRENTT AREVALO

ASUNTO

Se decide el conflicto negativo de competencia suscitado entre los JUZGADOS 13 CIVIL MUNICIPAL, y el 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, ambos de esta misma ciudad, para conocer del proceso sucesorio del causante CARLOS ALFONSO PRENTT ARÉVALO.

ANTECEDENTES

1. El señor ANIBAL MANUEL PRENTT AREVALO, a través de apoderado judicial, presentó demanda de sucesión, manifestando que es hermano del causante: CARLOS ALFONSO PRENTT AREVALO, y por tanto heredero del mismo.

2. Por reparto le correspondió el asunto al Juzgado 13 Civil Municipal de Barranquilla, autoridad que mediante auto de 20 de enero de 2022 rechazó de plano la demanda, por falta de competencia por el factor objetivo, en razón de la cuantía, y señaló que correspondía conocer de ella al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta misma ciudad, al que ordenó remitir la actuación, previo reparto, a través de la Oficina Judicial.

3. A su turno el Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta municipalidad, a quien por nuevo reparto le correspondió la demanda, mediante providencia de 6 de mayo de la presente anualidad, decidió no avocar el conocimiento de la demanda y planteó conflicto de competencia negativo, argumentando que el avalúo catastral aportado en la demanda es de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (157.259.000),, conforme al recibo del impuesto predial que se aportó, y que la disertación realizada por el Juzgado 13 Civil Municipal es errada al calcular por porcentajes la competencia del Juzgado concedor, cuando la norma e incluso la demanda, no hablan de porcentajes.

Argumentó además que incluso no le asiste competencia al Juzgado Municipal, puesto que el avalúo supera los 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Actuales, correspondiendo entonces el conocimiento a los Juzgados de Familia de este distrito Judicial.

Con base en lo anterior provocó el conflicto de competencia y dispuso remitir la actuación al reparto entre los juzgados de Familia de esta ciudad, correspondiéndole a este Despacho resolver dicho conflicto.

CONSIDERACIONES

1. El conflicto que ahora se decide se planteó entre Juzgados municipales del mismo Distrito Judicial y por tal razón este Juzgado de Familia es competente para

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
dirimirlo, por ser el superior funcional común de ambos juzgados en temas de familia, según lo establece el artículo 139 del C.G.P.

2. El ordenamiento jurídico, mediante los factores de la competencia, establece una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

3. En punto del factor de competencia por el factor de la cuantía para el proceso de sucesión en cuyo trámite se ha suscitado el conflicto negativo de competencia que ocupa la atención de esta Agencia Judicial, es el señalado en el numeral 5° del artículo 26 del C.G.P., que establece lo siguiente:

Artículo 26. Determinación de la cuantía.

(...)

5. En los procesos de sucesión, por el valor de los **bienes relictos**, que en el caso de los inmuebles será el **avalúo catastral**. (subraya el Despacho).

Tenemos entonces que un bien relicto, según la Real academia española, el Diccionario Panhispánico Jurídico, y la RAE, es aquel "**Bien dejado por una persona que fallece**"

4. Observa este juzgado que el bien relicto del causante ALBERTO ENRIQUE PRENTT AREVALO corresponde a un 33,33%, es decir, una tercera parte del bien inmueble ubicado en la Carrera 29 No. 72-65, de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-36204, pues el restante porcentaje de dicho inmueble no está en cabeza del fallecido, y lo que importa es lo que se va a suceder o adjudicar.

Tenemos entonces que el avalúo catastral de todo el bien inmueble asciende a la suma de \$157'259.000, pero como lo perteneciente al causante (bien relicto) es un 33,33% de dicho valor, es decir la suma de \$52'419.666,66, se trata entonces de un asunto de menor cuantía al exceder los 40 salarios mínimos mensuales para el año 2021 (año en que fue presentada la demanda), de conformidad con el inciso tercero del artículo 25 del C.G.P.

5. Causa extrañeza los argumentos esbozados por la Jueza 13 Civil Municipal para apartarse del conocimiento de la presente demanda, alegando que al causante ALBERTO ENRIQUE PRENTT AREVALO le corresponde es un 16,665%, cuando en la demanda se manifiesta que en cabeza de él está es 1/3 parte, esto es, un 33,33%, y ello se puede corroborar con el Certificado de tradición de inmueble, donde claramente, en la anotación No. 2, se evidencia que en cabeza del causante está un 33,33%.

6. Por lo anteriormente expuesto, y no por las razones esgrimidas por la Jueza Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, se dirimirá el conflicto suscitado, en el sentido de señalar que es el Juzgado 13 Civil Municipal de Barranquilla el competente para conocer de la referida demanda judicial.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia en Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1.- Determinar que corresponde conocer del proceso de sucesión del causante ALBERTO ENRIQUE PRENTT AREVALO, promovido por el señor ANIBAL MANUEL PRENTT

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
AREVALO, al Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Barranquilla, a la cual se remitirá la actuación.

2.- Infórmese lo aquí decidido al Juzgado Once (11) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 132
Fecha: 9 de agosto de 2022

Notifico auto anterior de fecha
8 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175315a6b1638819933e79641c9135aea61fd042afe14eaa11a43dcd5791490**

Documento generado en 08/08/2022 03:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>